

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

L.A.E. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A cargo del Auditor General:

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

Gerente General

CRA. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



EXPEDIENTE: N° 242-5196/16

CODIGO DE PROYECTO: IV-19-16

ENTIDAD AUDITADA: Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado

OBJETO: Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2015 y análisis de los pagos relacionados con ellas.

PERÍODO RELEVADO: 2015

EQUIPO DESIGNADO:

- Lic. María Regina Fabbroni
- Cra. Ángela Mariela Cuenca
- Lic. Gimena Emilia Andujar
- Cra. Anabela Barrionuevo
- Dr. Miguel Andrés Gutiérrez

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



Auditoría General
de la Provincia de Salta

ÍNDICE

1.- Ente auditado	4
2.- Objetivo de la auditoría	4
3.- Alcance del trabajo de auditoría	4
 3.1. Procedimientos	4
 3.2. Marco Normativo	5
 3.3. Limitación al Alcance	6
4.- Aclaraciones previas	7
 4.1. Creación, constitución y administración de la Sociedad del Estado	7
 4.2. Estructura orgánica	7
 4.3. Procesos de contratación	9
 4.4. Selección de la muestra	10
5.- Observaciones y recomendaciones	10
6.- Opinión	30
7.- Fecha de finalización de las tareas de campo	30
8.- Lugar y fecha de emisión del informe	30

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor Presidente

Complejo Teleférico Salta S.E.

Dr. MARTIN MIRANDA

Su Despacho

En uso de las facultades conferidas por el Art. 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia (en adelante A.G.P.S.) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Complejo Teleférico S.E., la que estaba prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control para el año 2016, tramitada mediante Expediente N° 242-5196/16.

1.- Ente auditado: Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado.

2.- Objetivo de la auditoría: Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2015 y análisis de los pagos relacionados con ellas.

3.- Alcance del trabajo de auditoría

El examen se realizó conforme las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la Provincia, que expresan la revisión selectiva de la información y los procedimientos con el alcance que se consideró necesario, acorde a las circunstancias.

3.1. Procedimientos:

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan la opinión se obtuvieron mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



- Relevamiento de la estructura orgánica, planta de cargos y la designación de los agentes del área a auditar.
- Relevamiento de manuales, normas y/o instructivos que fijen procedimientos administrativos y de control.
- Entrevistas a funcionarios del ente auditado.
- Relevamiento y análisis de la documentación correspondiente a las contrataciones de bienes y servicios realizados durante el Ejercicio 2015, a través de los procedimientos de licitaciones públicas, concursos de precios y contrataciones directas; como así también de los pagos relacionados con dichas contrataciones.
- Análisis y comprobaciones relacionadas con el cumplimiento de la normativa aplicable a la materia.
- Obtención de confirmación escrita de los responsables del ente, de las explicaciones e informaciones suministradas.
- Cotejo de los registros contables con la documentación respaldatoria.
- Constataciones a través de la página web de la Unidad Central de Contrataciones (órgano rector del sistema de contrataciones), con relación a la inscripción de Proveedores y Contratistas del Estado.
- Comprobaciones de cálculos aritméticos.
- Revisión del sistema de archivo de la documentación respaldatoria de las contrataciones.
- Análisis y verificación de las aclaraciones realizadas por el ente auditado con relación a las observaciones formuladas en el informe provisorio y notificado el día 26/12/16.

3.2. Marco Normativo

- Ley N° 7.860 - Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2015.
- Ley Nacional N° 20.705 – Sociedades del Estado – Régimen de funcionamiento.
- Ley N° 6.261 – Constitución de Sociedades del Estado de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 1.983/86 – Creación del Complejo Teleférico Salta S.E. en la Provincia de Salta y aprobación del Estatuto Social.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



- Decreto N° 2.010/11 – Aprueba las modificaciones al Estatuto Social del Complejo Teleférico Salta S.E. y designación de los integrantes del Directorio y Síndicos.
- Resolución del Directorio N° 13/13. Aprueba la Estructura Organizativa del Complejo Teleférico.
- Ley N° 6.838, Decretos Reglamentarios y sus modificatorios - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 4.405/08 – Reanuda las funciones de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo Provincial.
- Resolución N° 16/12 del Directorio de la Sociedad – Aprobación Procedimiento Interno P04 - Compras.
- Resolución N° 132/14 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Establece importe de las contrataciones a partir del cual se debe dar intervención a dicho Organismo.
- Circular N° 04/04 de la Unidad Central de Contrataciones – Procedimientos de Contratación.
- Disposición N° 04/04 de la Unidad Central de Contrataciones – Presentación de Certificado de Inscripción en el Registro General de Contratistas.
- Disposición N° 06/14 de la Unidad Central de Contrataciones – Precios Testigos y Publicidad.
- Resoluciones del Directorio de la Sociedad del año 2015: referidas a la autorización y aprobación de las contrataciones.
- Resoluciones del Presidente de la Sociedad del año 2015: referidas a la autorización y aprobación de contrataciones.
- Resolución General N° 08/03 de Dirección General de Rentas – Agentes de Retención.

3.3. Limitación al Alcance

La Sociedad del Estado Complejo Teleférico Salta no planifica sus compras ni las enumera, por lo tanto no se pudo determinar la cantidad total de operaciones de contratación realizadas en el período auditado. En consecuencia, la labor de auditoría quedó limitada a evaluar las contrataciones informadas por el ente en sus listados.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



4.- ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Creación, constitución y administración de la Sociedad del Estado

El Complejo Teleférico Salta es una Sociedad del Estado, cuyo titular es el Gobierno de la Provincia de Salta, brinda un servicio turístico recreativo de carácter alternativo, de ascenso y descenso del cerro San Bernardo, incluyendo el desarrollo de servicios turísticos adicionales, tales como entretenimientos (cascada, juegos infantiles), gastronomía (confitería y drugstore), deportes (mountain bike, gimnasio), compras (local de merchandising, locales de artesanías), paseos (anfiteatro, sendero ecológico, terrazas y mirador) y un servicio de fotografía.

Fue creada por Decreto N° 1.983/86, de conformidad con la Ley Nacional N° 20.705 y la Ley Provincial N° 6.261. El mencionado decreto aprueba su estatuto, en el cual se establece como objeto social la construcción y explotación por cuenta propia o de terceros del Complejo Teleférico de la Ciudad de Salta y de cualquier otra obra deportiva, turística, cultural, recreativa o de servicios que fuera encomendada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Con la finalidad de continuar y mejorar su funcionamiento, por Decreto N° 2.010/11 se modificó dicho estatuto social, ampliando el objeto social al incluir el fomento y difusión de la actividad turística y cultural, estableciendo que la dirección y administración estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, con mandato por tres (3) ejercicios, designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.

4.2. Estructura orgánica

Durante el período auditado, esta Sociedad del Estado fue conducida por un Directorio designado por Decreto N° 2.010/11. El mandato de todos sus miembros fue renovado por Decreto N° 1.712/14 de fecha 12/06/14. Dichos miembros son:

Presidente del Directorio: Dr. Martín Miranda

Vicepresidente del Directorio: Dr. Martín Coraita

Directora Titular: Cra. Mirta C. Cancinos Díaz

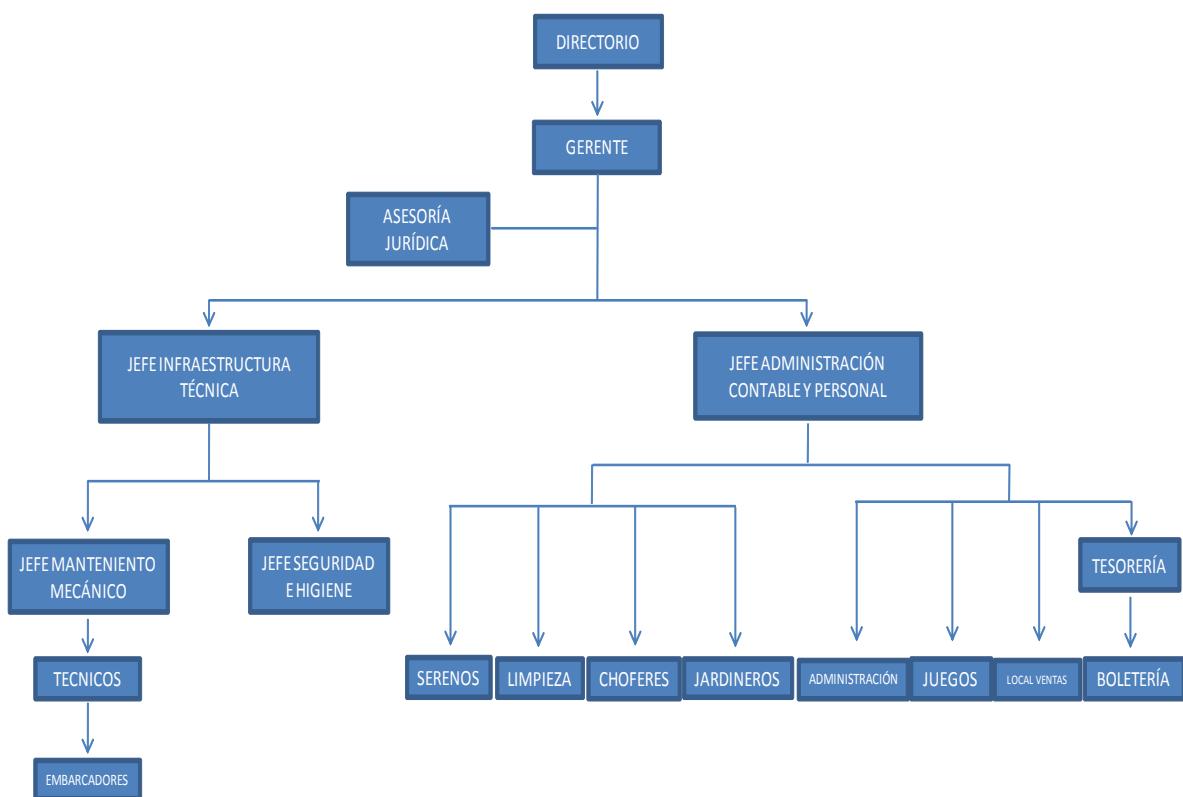
INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



Auditoría General
de la Provincia de Salta

El Síndico Titular de esta Sociedad del Estado es el Cr. Gonzalo Michel Cullen, designado el 03/05/11 por Decreto N° 2.010/11, quien permaneció en el cargo desde su nombramiento y mientras se desarrollaron las tareas de campo de esta auditoría.

La estructura organizativa del ente fue aprobada mediante Resolución del Directorio N°13/13 y se sintetiza en el organigrama que a continuación se expone:



Tal como se evidencia en este organigrama, la Sociedad no cuenta con un sector o unidad operativa específica encargada de las contrataciones. El área Administración Contable y Personal es la responsable de la gestión de las mismas.

Responsabilidad de la Dirección del ente auditado:

Es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad del Estado diseñar, implementar y operar eficazmente los controles internos para lograr los objetivos que se haya propuesto la organización.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



4.3. Procesos de contratación

Las contrataciones que lleva a cabo la Sociedad de Estado Complejo Teleférico Salta se desarrollan en el marco de lo establecido en la Ley N° 6.838 - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y modificatorios, Disposiciones y Circulares de la Unidad Central de Contrataciones, Resoluciones del Directorio o de Presidencia de la Sociedad.

En el período auditado, los procedimientos de selección de co-contratantes que corresponden a Licitaciones Públicas y Concursos de Precios, fueron llevados a cabo parcialmente por la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 4.405/08 y Resolución N° 132/14 de dicha Secretaría.

Esta última es responsable de ejecutar una parte del proceso, el que comprende desde la confección del pliego de condiciones (generales, particulares y especificaciones técnicas), publicación de la convocatoria, invitaciones, recepción de ofertas, confección de cuadros comparativos, resolución de impugnaciones hasta el dictamen de pre-adjudicación.

La Sociedad del Estado realiza las gestiones iniciales y remite las actuaciones a la Secretaría mencionada para la prosecución del proceso indicado precedentemente. Luego de la intervención de ésta y con el dictamen de pre-adjudicación, la Sociedad continúa con todas las restantes etapas de la contratación y del pago, como lo son: la emisión de la resolución de adjudicación, la orden de compra y/o firma de contrato, la aceptación de las garantías de adjudicación, ejecución y seguimiento del cumplimiento de los contratos, conformación de las facturas, pago de las prestaciones y devolución de las garantías, cuando corresponda.

Las contrataciones directas, en sus dos modalidades - precio testigo y libre negociación -, se llevan a cabo en su totalidad en el Área de Administración Contable y Personal de la Sociedad, previa autorización y aprobación del Presidente de la entidad, siguiendo el instructivo denominado “Procedimiento P04-Compras”, aprobado por el Directorio el 16/03/12 mediante Resolución N° 16/12.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



4.4. Selección de la muestra

Para la realización de las tareas de auditoría programadas, se seleccionó una muestra para las contrataciones directas - en sus dos modalidades: a) de precio testigo y b) libre negociación-, la integran todas aquellas contrataciones que dieron origen a órdenes de pago por importes iguales o superiores a \$ 20.000,00.

En el caso de las contrataciones realizadas a través de licitaciones y concursos de precios, se analizaron todas las llevadas a cabo durante el ejercicio 2015.

5.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se notificó al ente auditado el Informe Provisorio, con las observaciones referidas a los hallazgos encontrados en el desarrollo de la labor de auditoría.

Con relación a tales observaciones el ente auditado formuló las aclaraciones a través de Nota N°0060290-939/2017-0 de fecha 10/01/17, las que fueron analizadas por el equipo de auditoría (cuadro de fs. 116 a 126 del Expte. de marras).

Como resultado de la labor de auditoría, las observaciones que se mantienen son las que se detallan a continuación:

5.1.a. Observación:

La Sociedad no elabora el programa anual de contrataciones, previsto en el Art. 4 de la Ley N° 6.838, que establece: “... *Dicho programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización y condiciones de mercado*”.

“El programa de contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de costos.”

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.1.b. Recomendación:

Elaborar el programa anual de contrataciones, conforme lo establece el Art. 4 de la Ley N°6.838, el cual debiera ser formulado en forma previa a la emisión del Presupuesto Anual puesto que es la base para su preparación.

5.2.a. Observación:

El ente auditado **no lleva registros de contabilidad presupuestaria**, lo que implica incumplimiento a las pautas técnicas aplicables a todo el sector público en lo que respecta a las etapas de registración del gasto y de los recursos. Al respecto, el Art. 35 de la Ley de Presupuesto - Ejercicio 2015 establece la obligatoriedad de su implementación al disponer que: “*La Cuenta General del Ejercicio 2015 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado*”.

5.2.b. Recomendación:

Implementar un sistema de registración que permita a la Sociedad del Estado llevar contabilidad presupuestaria (como ser el Sistema J. D. Edwards, ya existente en la Administración Provincial u otro similar).

Dicho sistema de contabilidad presupuestaria debe utilizar un plan de cuentas tal que permita establecer las conexiones respectivas con el utilizado en la contabilidad financiera, de modo que una operación económica que deba impactar en ambos sistemas sea contabilizada solo una vez, siguiendo los requerimientos que correspondan a cada uno, y posteriormente pueda ser analizada tanto en un sistema como en el otro.

5.3.a. Observación:

En las actuaciones correspondientes a las contrataciones directas, **no consta la verificación del saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias y el registro de la afectación preventiva**, de conformidad al Art. 3 del Decreto N° 1.448/96, Apartado B), 2º párrafo, que expresa: “*Las Unidades Operativas observarán el siguiente*

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



procedimiento para el trámite de la contratación ...” inc. 2) “Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere”.

5.3.b. Recomendación:

Al momento de autorizar el pedido de provisión, proceder a verificar el saldo disponible de la partida presupuestaria en la que corresponde registrar el gasto, dejando constancia del mismo en el Expte. de la contratación, para proceder luego a registrar la afectación preventiva que permitirá asegurar la disponibilidad de los fondos al momento de realizar la compra.

5.4.a. Observación:

Existen contrataciones directas en las que **se procede a seleccionar el proveedor**, siguiendo el procedimiento de contratación con precio testigo o libre elección por negociación directa, **sin dejar constancia del encuadre legal y de los fundamentos seguidos para tal selección**. Esto implica un incumplimiento a lo establecido en las siguientes normas:

- El Art. 16 de la Ley N° 6.838 que establece: “*La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundado previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios enunciados en el Art. 7.”*

- El Art. 3 del Decreto 1.448/96, menciona entre los procedimientos que deben seguir las unidades operativas de compras, en el apartado B), 2º párrafo, inc. 9) que “*Confeccionaran el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución...*”

- La Circular N° 4/04 de la Unidad Central de Contrataciones, establece que los legajos de las contrataciones directas deberán contener el **encuadre de la contratación**.

Ejemplo de ello se observa en las siguientes contrataciones:

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



Expte. N°	Objeto	Importe en \$
290-126075/15-0-1-2	Publicidad en Canal 9	72.600,00
290-142910-2015-0	Proyecto de drugstore	59.895,00
290-144044-2015-12	Muebles	29.001,28
290-85728-2014-06	Carretes para cable tractor	29.904,00
290-32450-2014-0	Balance Socio Ambiental	34.606,00
290-267983-2015-0	Adquisición de boletos	5.970,02
290-216494-2015-0	Adquisición de boletos	4.982,78
290-196357-2015-0	Adquisición de boletos	5.014,18
290-267980-2015-0	Adquisición de boletos	9.762,28
290-273875-2015-0	Adquisición de boletos	9.185,84
290-221510-2015-0	Adquisición de boletos	9.762,28
290-232170-2015-0	Adquisición de boletos	9.620,29
290-232220-2015-0	Adquisición de boletos	8.682,60
290-196752-2015-0	Adquisición de boletos	9.142,16
290-274330-2015-0	Servicio de impresión de tarjetas	3.226,51
290-53087-2015-0	Adquisición de libros	5.017,60
290-189950-2015	Spot publicitarios en LAN	20.691,00
290-150061-2015	Publicidad en Semanario Agencia de Viaje Arg.	22.062,20

5.4.b. Recomendación:

Al realizar las contrataciones directas, ya sea por “Precio testigo” o “Libre elección por negociación directa”, se debe dejar constancia en el legajo del encuadre jurídico y los motivos que fundamentan la elección de tal procedimiento.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.5.a. Observación:

En las siguientes actuaciones **no consta la autorización de la autoridad competente para iniciar el proceso de contratación** previsto en el Art. 5 de la Ley N° 6.838 y el Procedimiento interno P04 – Compras, aprobado por Resolución del Directorio N° 16/12.

Expte N°	Objeto	Importe en \$
0060-290-63201-2015-0	Boletos y planillas	7.928,08
0060-290-267983-2015-0	Boletos	5.970,02
0060-290-141138-2015-0	Boletos	6.914,23
0060-290-242258-2015-0	Boletos	7.476,00
0060-290-267980-2015-0	Boletos	9.762,28
0060-290-232220-2015-0	Boletos	8.682,60
0060-290-196752-2015-0	Boletos	9.142,16
0060-290-87765-2015-10	Servicio de impresión de folletos	8.893,50

5.5.b. Recomendación:

El pedido de provisión debiera ser siempre autorizado por autoridad competente, ya que este es un requisito esencial para proseguir con el procedimiento de contratación.

5.6.a. Observación:

Se realizaron **contrataciones con proveedores no inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones (U.C.C.)**, incumpliendo el Art. 50 de la Ley N° 6.838, el Art. 57 del Decreto N° 1.448/96 y Disposición N° 04/04 de la U.C.C.. Ejemplo de ello se observa en los siguientes expedientes:

Expte N°	Objeto	Importe en \$
0060-290-6208-2015-0	Aire acondicionado	34.581,80
0060-290-236337-2015-0- 1 y 2	Materiales de la construcción	54.360,00

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.6.b. Recomendación:

Contratar con proveedores que estén inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones (U.C.C.), por cuanto los mismos cumplen con los requisitos exigidos por esta unidad para poder contratar con el Estado en legal forma.

Cuando esto no fuere posible en virtud de la naturaleza de las contrataciones relativas al funcionamiento del teleférico, deberá acreditarse en el expediente tal situación.

5.7.a. Observación:

En las contrataciones directas que superaron el importe de \$ 35.000,00, **no consta que se haya realizado la publicidad** por haber superado el valor tope al que hace referencia la Disposición N° 06/14 de la U.C.C., Art. 4, cuando expresa: “*Dejar establecido, que la publicidad exigida en el Art. 24 del Decreto N° 1.448/96, modificado por el Decreto N° 337/09, para las contrataciones hasta el monto de PESOS TREINA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), quedará cumplida, acreditando las cotizaciones de por lo menos tres firmas del ramo, salvo que por su naturaleza ello no fuere posible*”.

5.7.b. Recomendación:

Realizar la publicidad de la contratación cuando se haya superado el valor tope al que hace referencia la Disposición N° 06/14 de la Unidad Central de Contrataciones, tal como lo expresa el Art. 4 en el párrafo anterior.

5.8.a. Observación:

Las Órdenes de Compra emitidas por la Sociedad del Estado no consignan precio unitario, precio total, forma de pago, lugar y plazo de entrega. Esto se debe a que emplea un modelo de Orden de Compra previsto en el Anexo 4 del procedimiento definido por el ente e identificado como “P04 – Compras”.

El modelo de Orden de Compra implementado para este documento no reúne la totalidad de los requisitos que el mismo debe contener, en el marco de lo establecido en el Art. 36 del Decreto N° 1.448/96 – Reglamentario de la Ley de Contrataciones de la Provincia -

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



que expresa: “*El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión, ...*”

Atento que la Orden de Compra es un documento que formaliza el contrato, ésta debe reunir los elementos básicos que permiten individualizarlo y especificar las condiciones acordadas previamente, tales como: descripción del objeto, precio unitario y total, fecha, lugar y plazo de entrega, forma de pago, firma de la autoridad competente y del adjudicatario, constancia de la fecha de recepción por parte de este último.

5.8.b. Recomendación:

Utilizar un modelo de Orden de Compra en formularios prenumerados que prevea los datos detallados en el párrafo precedente, de modo tal que permitan formalizar los contratos en legal forma.

5.9.a. Observación:

En todas las contrataciones analizadas - licitaciones, concursos de precios y contrataciones directas - **no hay constancia que el proveedor adjudicado haya presentado las garantías de adjudicación o de cumplimiento de contrato** previstas en el Art. 26 de la Ley N° 6.838, que establece: “*En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la oferta y cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías en la forma y condiciones que establezca la reglamentación*”.

Al respecto, los Art. 26 y 28 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96, disponen que la garantía de adjudicación, por las compras de bienes y servicios, será el 10% del valor total adjudicado a cada oferente y deberá presentarse en el plazo de 5 días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o, en su caso, previo a la firma del contrato.

Asimismo, el Art. 33 de la Ley N° 6.838 establece que “*la contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento*”.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.9.b. Recomendación:

Exigir a los proveedores la presentación de la correspondiente “garantía de adjudicación”, la que deberá realizarse a los 5 (cinco) días de recibida la comunicación de la adjudicación o previamente a la firma del contrato, según lo establecen los Arts. 26 y 33 de la ley y Arts. 26 y 28 del Decreto N° 1.448/96. Dicha garantía es de esencial importancia ya que asegura el cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

5.10.a. Observación:

Los contratos de locación de servicios de profesionales (dos asesores jurídicos, dos asesores contables, un ingeniero electrónico y un ingeniero biomédico), celebrados durante el año 2015, **no cuentan con la aprobación del Poder Ejecutivo**, previsto en el Art. 20 del Decreto N° 1.448/96, reglamentario de la Ley N° 6.838, último párrafo.

5.10.b. Recomendación:

Toda vez que se contraten los servicios de profesionales, hacer aprobar por el Poder Ejecutivo los contratos de locación celebrados por la Sociedad.

5.11.a. Observación:

Expedientes incompletos por no contener todas las actuaciones administrativas relativas a la contratación:

- En el Expediente N° 0060-290-118375/15-0, referido al Concurso de Precios N° 02-2015, no se incorporó la Resolución de Adjudicación N° 86/15 ni la Orden de Compra respectiva, las que se encontraban archivadas por separado.
- En el Expediente N° 060-290-285461/14-0, referido al Concurso de Precios N° 01-2015, no se encuentra agregado el contrato, el cual se encontraba archivado por separado.

Este proceder dificulta el control del procedimiento administrativo de selección del co-contratante, integrado por una serie de actos interrelacionados que tienen un desarrollo cronológico hasta el perfeccionamiento y cumplimiento del contrato, cuya responsabilidad recae

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



en los funcionarios de las unidades operativas, según lo establecido en el Art. 37 de la Ley N°6.838 que expresa *“El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción de las causales previstas en la presente ley, su reglamentación y documentación básica”*.

5.11.b. Recomendación:

Toda la documentación relacionada con cada contratación debe quedar ordenada en el expediente respectivo, en forma completa.

Se debe verificar que cada expediente contenga todas las actuaciones relacionadas con la tramitación, comprendiendo las constancias de cada etapa desde el pedido de compra, la imputación preventiva, la convocatoria de los proveedores, la adjudicación, el contrato y la documentación que hace a su cumplimiento, tal como lo establece el Art. 37 transcripto en el párrafo anterior.

5.12.a. Observación:

Incorrecto encuadre legal de la contratación: esta observación se formula para los siguientes casos.

5.12.1. En el Expediente N° 0060-290-85728-2014-5, correspondiente a la contratación del servicio de transporte del cable tractor para el sistema electromecánico de accionamiento del teleférico, desde el Puerto de Buenos Aires a Salta Capital, por la suma de \$ 33.299,20, se observa que **el encuadre dado a la contratación es incorrecto**.

La Resolución del Directorio N° 104-2015 aprueba el procedimiento con encuadre en el Art. 13 inc. c) de la Ley N° 6.838: *“Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares...”*

El servicio de transporte, en un equipo de semirremolque, de una bobina del cable tractor de peso bruto 14.334 kg., dimensiones 310 x 210 x 220 cm., no es un servicio que, por las características descriptas, pueda ser prestado en forma exclusiva por un único proveedor.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



En las actuaciones respectivas, no se demuestra la necesidad de aplicar la excepción prevista en precepto legal mencionado, dado que no se expresa la capacidad especial o exclusiva que debió tener el co-contratante para prestar este servicio de transporte, como tampoco se agregan antecedentes respecto a la búsqueda de otros prestadores que pongan de manifiesto que no reunían las condiciones exigidas acordes a las características del bien a transportar.

5.12.2. En el Expediente N° 0060-290-264213-2015, correspondiente a la contratación para el servicio de la cena empresarial de fin de año, por \$ 58.721,30, aprobada por Resolución del Directorio N° 118-2015, en el marco del Art. 13, inc. c) de la Ley N° 6.838 Contratación Directa – Libre elección por negociación directa que contempla la siguiente situación: ... “*Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares...*”

El servicio de catering **no es un servicio de una exclusividad tal que justifique el encuadre dado por la Sociedad del Estado en las excepciones prevista en el Art. 13 mencionado.**

5.12.b. Recomendación:

En las contrataciones directas con encuadre en el Art. 13 de la Ley N° 6.838, se debe dejar constancia de los argumentos tanto técnicos como de apreciación operativa que justifiquen la excepción a los procedimientos de selección de co-contratante previstos en dicha normativa legal.

5.13.a. Observación:

Falta de concordancia en la identificación de los oferentes e importes consignados en los distintos documentos obrantes en el Expte N° 0060-290-89764-15, correspondientes a la contratación de materiales para tablero del variador. Las diferencias encontradas son las que se señalan a continuación:

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



- a) **Elaboración incorrecta del cuadro comparativo de precios:** los importes allí consignados no se encuentran expresados en la misma moneda. Al pie del mismo se aclara que los precios cotizados por el proveedor BP S.A. están expresados en dólares, los que no fueron convertidos en pesos para homogeneizar los datos a la fecha de la confección del cuadro y permitir la comparación.
- b) **No consta que se hubiera conformado la Comisión de Pre-Adjudicación:** El informe de pre-adjudicación está firmado solamente por el Jefe de Administración y Contable, lo que vulnera el Art. 32 del Decreto N° 1.448/96 que determina "*En cada organismo contratante, podrá funcionar una comisión de pre-adjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinada por el funcionario responsable*".
- c) **No coincide el proveedor adjudicado con el sugerido en la pre-adjudicación:** La Resolución de Directorio N° 123-15 que se adjunta a fs. 18, adjudica a San Juan Electricidad, proveedor distinto del sugerido en el informe de pre-adjudicación en el cual se recomendó a la empresa Feltrín S.A.
- En la Resolución de adjudicación no se expresan los fundamentos por los cuales se adopta dicha decisión,** de conformidad a lo establecido en el 2º párrafo del Art. 31 de la Ley N° 6.838 que dice "*La autoridad competente procederá a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta pre-adjudicada. En tal situación, deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión*".
- d) **No obran constancias de la notificación de esta Resolución de pre-adjudicación y de adjudicación a los oferentes, conforme el Art. 33 del Decreto N° 1.448 y Art. 32 de la Ley N° 6.838** razón por la cual ante las irregularidades que se describen no surgen reclamos o impugnaciones.
- e) La Resolución N° 123, de fecha 15/12/15, adjudica a San Juan Electricidad por \$57.120,00, **importe que no coincide y es superior al cotizado por este proveedor**

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



($\$53.879,51 = \$ 44.528,52 \times 1,21$) según su oferta y consignado en el cuadro comparativo de precios.

f) **Compra a un proveedor diferente al adjudicado:** La Orden de Compra fue emitida **sin consignar el importe**, con fecha 15/12/15, a favor de Feltrín S.A. que era el proveedor pre-adjudicado originalmente.

g) El ente no solicitó a todos los proveedores las actualizaciones de los precios por ellos cotizados, **vulnerando el principio de igualdad de posibilidades para los oferentes** (Art. 7 de la Ley N° 6.838. inc. b).

La Sociedad del Estado emitió la Orden de Pago N° 1.081 de fecha 18/12/15 por \$57.120,00, valor que facturó Feltrín luego de actualizar el precio cotizado por él originalmente ($\$ 43.952,00 = \$ 36.323,9 \times 1,21$).

A efectos de mantener el principio de igualdad de posibilidades para los oferentes, el ente debió también brindar a los otros dos proveedores la misma posibilidad de actualizar sus respectivas ofertas, para luego recién proceder a una nueva pre-adjudicación.

h) **Incorrecto encuadre del procedimiento de contratación:** Teleférico Salta S.E., al momento de efectivizar la compra, duplicó la cantidad de elementos que originariamente se había dispuesto adquirir, razón por la cual el importe pagado por esta compra (\$ 57.120,00) indica que debió realizarse mediante Concurso de Precios y no mediante el procedimiento de compra directa-precio testigo para el cual el monto máximo previsto en el Decreto N° 1.448/96 es \$ 50.000,00.

Cabe aclarar que el modo elegido inicialmente estaba correcto, ahora bien el monto final contratado excede los límites previstos para este tipo de contratación, atento a que la cantidad de bienes reclamada en cuanto al tablero no estaba previsto en el proceso de contratación inicial.

i) Los incumplimientos legales y las fallas de control interno señaladas en los incisos precedentes a) al h), llevan al ente a incumplir con los principios generales de las contrataciones indicados en el Art.7º de la ley N° 6.838, incisos b) y d) que establecen la “*igualdad de*

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



“posibilidad para los interesados y oferentes” y la “flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos”.

5.13.b. Recomendación:

Observar los procedimientos de contratación que correspondan en cada caso y fortalecer los procedimientos de control, a fin de dar transparencia a las operaciones, asegurando la mayor concurrencia y la igualdad de los oferentes, que son los pilares de todo proceso de contratación, previstos en Art. 7º de la Ley de Contrataciones.

A tal fin, debe existir correlación y concordancia de los actos que integran el procedimiento administrativo de selección del co-contratante y de ejecución de los contratos, los que tienen un desarrollo cronológico e interrelacionado desde el inicio del proceso hasta la extinción de las obligaciones de las partes.

5.14.a. Observación:

En los expedientes que se mencionan a continuación, **no se confeccionaron los cuadros comparativos de ofertas**, requeridos por el Art. 31 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y Circular N° 4/04 de la Unidad Central de Contrataciones donde se establece que el legajo respectivo debe contener como documentación básica dicho cuadro.

Expte N°	Objeto	Importe en \$
0060-290-65106-2015	Mantenimiento de transformadores eléctricos trifásicos	21.780,00
0060-290-264213-2015	Cena empresarial	58.721,30

5.14.b. Recomendación:

En todos los procedimientos de selección del co-contratante debe agregarse a las actuaciones el cuadro comparativo de ofertas, instrumento que permite la comparación y apreciación de las distintas condiciones de las propuestas, facilitando el proceso de adjudicación.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.15.a. Observación:

En los Expedientes N° 0060-290-150061/15 y 0060-290-189950/15, correspondientes a contrataciones de publicidad por la suma de \$ 22.062,20 y \$ 20.691,00 respectivamente, **no se emitió la Resolución de Adjudicación**, tal como lo dispone el Art. 36 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96, 3º párrafo, que expresa “*El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo del mantenimiento de la oferta...*”.

Así también, el Procedimiento de Compras P04 aprobado por el ente, establece que se corresponde emitir Resolución para toda contratación superior a \$ 5.000,00.

5.15.b. Recomendación:

Una vez seleccionado el adjudicatario, el ente debe emitir Resolución de adjudicación a los fines de dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adoptó tal decisión, conforme lo establece la normativa legal.

A su vez, la Resolución del Directorio es el acto administrativo que debe ser publicado y/o notificado a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el Art. 32 de la mencionada Ley.

5.16.a. Observación:

En los Expedientes que se detallan a continuación, se verificó que la conformidad de la recepción definitiva de los bienes y servicios contratados fue dada por el Jefe del Área de Administración Contable y Personal, **no dejando constancia en las mismas de la intervención de los responsables de las Áreas Técnicas** que permita constatar que la provisión se ajustó a las cantidades y especificaciones requeridas por ellos, de acuerdo a las características de la necesidad a satisfacer.

Esta condición la prevé en forma específica el Art. 55 de la Ley N° 6.838 al expresar: “*La recepción en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas....*”

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



Expte Nº	Objeto	Importe en \$
290-65106-2015	Mantenimiento de transformadores eléctricos trifásicos	21.780,00
290-247093-2015	Mantenimiento de un transformador	22.990,00
290-85728-2015	Compra cable tractor	331.839,48
290-85728-2015	Compra cable tractor	334.098,22
290-89764-11-4	Servicio de ingeniería p/instalación eléctrica y montaje p/variador de velocidad.	89.056,00
290-282341-2014	Acrílicos p/ventanas de las góndolas	73.205,00
290-47959-2015-0	Ventiladores para gabinetes	20.176.87
290-282342-2014-0	Aros de goma p/torres de descenso	48.416,94

5.16.b Recomendación:

Dejar constancia en los expedientes de contrataciones de la conformidad del responsable del área técnica de la recepción de los bienes o servicios, que permita constatar que la provisión se ajustó a las cantidades y especificaciones requeridas.

5.17.a. Observación:

En el Expediente Nº 0060-290-126075-15, Corresponde 0, 1 y 2, contratación de publicidad en Canal 9 por los meses de junio, setiembre y noviembre del año 2015, **no se acreditó la finalidad de dicha contratación**, como tampoco la efectiva prestación del servicio con relación a la cantidad de pases diarios, cantidad de segundos, horarios, etc.; solamente se adjuntan las facturas mensuales con la descripción “contratación de espacio publicitario en programas de Canal 9 - Noticiero, Informales, Valentina, Siempre Tardé”.

5.17.b. Recomendación:

Las contrataciones de propaganda y publicidad deben dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 69 de la Ley Nº 6.838, para lo cual deben “señalar con precisión la finalidad que se

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.”

Además, el pago de los servicios debe realizarse previa conformación dada por el responsable de verificar el adecuado cumplimiento de la prestación del servicio o entrega de los bienes, en base a la documentación respaldatoria pertinente (Art. 65 del Dcto. Reglamentario), por ende en este caso se debe adjuntar la documentación que permita constatar la prestación del servicio.

Si tal documentación no fuera suministrada, los responsables de la administración de Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado deben tomar las medidas necesarias, tendientes a deslindar las responsabilidades que derivan de estos pagos realizados en forma incorrecta.

5.18.a. Observación:

Desdoblamiento de compras: Existen contrataciones de servicios que se han realizado periódicamente por contratación directa (Art. 12 y 13 de la Ley N° 6.838), cuando por la naturaleza de los servicios y de los bienes adquiridos mediante este proceso y por los montos contratados ameritarían que se hubiesen gestionado mediante Concurso de Precios o Licitación Pública, según lo determinado en el Art. 3, apartado B), inc 6, que expresa: “*Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes al mismo rubro y para un mismo servicio. Se exceptúa... aquellos debidamente justificados por el organismo solicitante.*”

Tal como puede apreciarse en los ejemplos que se citan a continuación, se tratan de compras de bienes y servicios cuyo consumo es perfectamente previsible atento a los antecedentes con los que cuenta el ente de años anteriores.

Ejemplo de ello se evidencia en las contrataciones del servicio de impresión de boletos (por un importe anual de \$ 135.522,83), tramitadas a través de los siguientes expedientes:

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



Auditoría General
de la Provincia de Salta

Expediente N°	Importe en \$
0060-290-25131-2015-0	8.395,94
0060-290-60789-2015-0	6.960,52
0060-290-196752-2015-0	9.142,16
0060-290-141138-2015-0	7.373,13
0060-290-196357-2015-0	5.014,18
0060-290-122896-2015-0	9.865,13
0060-290-141047-2015-0	7.880,12
0060-290-267983-2015-0	5.970,02
0060-290-216494-2015-0	4.982,78
0060-290-146709-2015-0	7.448,63
0060-290-242258-2015-0	7.476,00
0060-290-267980-2015-0	9.762,28
0060-290-273875-2015-0	9.185,84
0060-290-221510-2015-0	9.762,28
0060-290-232170-2015-0	9.620,29
0060-290-232220-2015-0	8.682,60
0060-290-63201-2015-0	8.000,93
TOTAL	135.522,83

Similar situación se presenta en las contrataciones de administración, gestión y desarrollo de redes sociales (por un total anual de \$ 67.106,60), tramitadas mediante los expedientes que se detallan a continuación:

Expediente N°	Importe en \$
0060-290-26299-2014-0	6.050,00
0060-290-48138-2015-0	12.100,00
0060-290-48138-2015-1	12.100,00
0060-290-48138-2015-2	6.050,00
0060-290-48138-2015-3	6.050,00
0060-290-48138-2015-4	6.050,00
0060-290-48138-2015-5	6.050,00
0060-290-48138-2015-6	6.606,60
0060-290-48138-2015-6	6.050,00
TOTAL	67.106,60

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.18.b. Recomendación:

Los responsables de las contrataciones deben analizar y prever las compras con la suficiente antelación para evitar que, por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de un mismo rubro y para un mismo servicio, se evada la tramitación por licitación pública o concurso de precios. El Art. 3 apartado B) inc. 6, prevé excepciones solo para la adquisición de productos perecederos y aquellas debidamente justificadas por los funcionarios del organismo solicitante.

5.19.a. Observación:

El ente auditado no formalizó la renovación del contrato del servicio de vigilancia para el ejercicio 2015, situación que estaba prevista en la cláusula décimo-segunda del contrato firmado en enero de 2014. No obstante ello el proveedor de este servicio continuó prestándolo durante el año 2015.

Además no se instrumentó addenda o similar, tras las modificaciones del precio pactado en la cláusula 10 del contrato celebrado el 06/01/14 en oportunidad de la Licitación Pública N°281/13. Cabe aclarar que la posibilidad de incrementar dicho precio estaba prevista en el pliego de la mencionada licitación.

5.19.b. Recomendación:

Se recomienda que, a la luz de los principios del Art. 7º de la Ley N° 6.838 y atento a que la cláusula de renovación del contrato con la citada empresa de seguridad no revestía características dispositivas sino facultativas, establecer el término por el cual se podrá renovar dicho contrato, a efecto de obtener las mejores condiciones, precios y garantías en las contrataciones.

5.20.a. Observación:

La Licitación Pública N° 154/15, tramitada mediante Expte. N° 0060-290-156264-15-0, correspondiente a adquisición de desfibriladores, resultó fracasada. Quedó en la etapa de

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



notificación de la pre-adjudicación y **no obran constancias que muestren que el ente continuó las gestiones necesarias tendientes a la adquisición de tales bienes.**

Al respecto, el Art. 43 de la Ley N° 6.838 establece “*Penalidades. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista facultará a la entidad para aplicar las correspondientes penalidades previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces. Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes...*

5.20.b. Recomendación:

A efectos de lograr la mayor eficiencia y eficacia en los procesos de contratación, los funcionarios responsables deben realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción.

La normativa legal prevé que los incumplimientos a las obligaciones contractuales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, hacen factible la aplicación de penalidades, las cuales deben estar previstas en los pliegos de condiciones. En estos casos los antecedentes deben ser girados al Registro General de Contratistas de la Provincia, ente facultado para aplicar, si correspondiere, las sanciones de apercibimiento, suspensión, inhabilitación y baja del registro de proveedores y contratistas.

A los efectos de una economía procesal y de asegurar cada etapa del proceso de contratación, el ente contratante debe exigir a los oferentes la presentación de los distintos tipos de garantía que la Ley N° 6.838 prevé.

5.21.a. Observación:

En los casos de los **contratos de alquiler de los locales comerciales** pertenecientes a la Sociedad, vigentes durante el año 2015, **no cuentan con los antecedentes que permitan verificar los criterios seguidos para su adjudicación**, resguardando los principios generales que rigen las contrataciones, tales como: a) igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, b) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y c) publicidad.

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.21.b. Recomendación:

Todos los contratos de alquiler de los locales comerciales que posee la Sociedad deben ser realizados conforme a la normativa legal vigente, garantizando la mayor concurrencia de oferentes y resguardando los principios generales que rigen las contrataciones mencionados en el párrafo precedente, en procura de lograr que las operaciones sean transparentes.

5.22.a. Observación:

De acuerdo a lo informado por el Jefe del Área de Administración y Contable, el **ente auditado viene contratando desde hace más de trece (13) años a la misma Aseguradora de Riesgo en el Trabajo y no cuenta con los antecedentes que permita verificar que el servicio que ésta presta, sea el más conveniente para la organización desde el punto de vista económico.**

De acuerdo a suma de los montos pagados por este concepto en el periodo febrero a diciembre de 2015 (\$ 207.444,68), surge que este servicio debió ser contratado mediante licitación pública:

Orden de Pago N°	Fecha	Importe en \$
83	02/02/2015	9.475,00
143	02/03/2015	10.192,00
226	06/04/2015	9.746,01
302	04/05/2015	12.833,09
412	05/06/2015	10.712,00
494	01/07/2015	16.429,52
594	03/08/2015	11.648,12
699	02/09/2015	11.406,00
803	02/10/2015	11.430,84
913	02/11/2015	12.743,00
1038	03/12/2015	12.186,00
1109	23/12/2015	78.643,10
Total		207.444,68

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



5.22.b. Recomendación:

La contratación de la Aseguradora de Riesgos en el Trabajo debe realizarse periódicamente de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos por la Ley N° 6.838, según el monto que se estima abonar anualmente por la misma, en procura de garantizar que se esté contratando al proveedor que mejor precio y servicios brinde.

6.- OPINIÓN

De la labor de auditoría realizada surge que, excepto por las observaciones señaladas en el Apartado 5 del presente informe, el Complejo Teleférico S.E. en el año 2015 ha realizado las contrataciones dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 6.838 y su Dcto. Reglamentario. No obstante ello, esta Sociedad del Estado deberá tomar las medidas que se recomiendan, u otras, para lograr dar un adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y corregir las fallas de control interno señalados en las observaciones antes mencionadas.

7.- Fecha de finalización de las tareas de campo: 18 de agosto de 2016.

8.- Lugar y fecha de emisión del presente informe: Salta, 05 de abril de 2017.

Área IV
IAD N° 3/17

Cra. G. Abán

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



SALTA, 25 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 26

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5196/16 de la Auditoría General de la Provincia – Auditoría Financiera y de Legalidad – Complejo Teleférico Salta S.E, Periodo 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el Complejo Teleférico Salta S.E, que tuvo como objetivo: "Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2015 y análisis de los pagos relacionados con ellas";

Que por Resolución A.G.P.S. N° 60/15 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.016, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-19-16; del mencionado Programa;

Que con fecha 05 de abril de 2.017 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Complejo Teleférico Salta S.E – Periodo: 2.015;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 26

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en Complejo Teleférico Salta S.E – Periodo: 2.015; que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2015 y análisis de los pagos relacionados con ellas”; obrante de fs.128 a 157 del Expediente N° 242-5196/16.-

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper – Dr. M. Segura Alzogaray